



**HUMANISMO QUE
TRANSFORMA**

**SECRETARÍA
DE LA MUJER
E IGUALDAD
DE GÉNERO**

GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES EN EL ESTADO DE CHIAPAS

CONTENIDO

Presentación	1
Introducción	2
Objetivo general	6
Marco normativo	7
Marco conceptual	23
Feminicidios	
Contexto del fenómeno	30
Muertes por feminicidio al 1er trimestre 2025	38
Homicidios dolosos de mujeres	
Mujeres por homicidios dolosos al 1er trimestre 2025	42
Total de muertes violentas de mujeres al 1er trimestre 2025	44
Suicidio	
Contexto del fenómeno	46
Muertes de mujeres por suicidio 2024	54
Conclusiones	56
Referencias	58



PRESENTACIÓN

El documento forma parte de una serie de diagnósticos estatales sobre muertes violentas de mujeres, cuyo interés es mostrar las estadísticas de los feminicidios, homicidios dolosos a mujeres y suicidios de mujeres en 2025; así como dar seguimiento puntual a los datos sobre las muertes violentas de mujeres con el fin de analizar su evolución, acercarnos al contexto geográfico en donde ocurren estos fenómenos e informar a las instituciones involucradas y sociedad civil de los lugares con mayor índice de violencias hacia las mujeres, así como la importancia de incorporar la perspectiva de género en los temas de seguridad.

Si bien, se analizan de manera general las violencias hacia las mujeres, se exponen elementos y factores relacionados a los feminicidios, homicidios dolosos y suicidios. Las cifras de feminicidios y homicidios dolosos que se presentan tienen como fuente de información la Incidencia Delictiva del Fuero Común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad. Pública, (SESNSP) en el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2025.

Los datos correspondientes a suicidio provienen del comunicado de prensa “Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio” septiembre de 2024., del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

INTRODUCCIÓN

La Convención de Belem Do Pará, es crucial para entender la violencia contra las mujeres, ya en su artículo primero define: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En 2017, la ONU reportó en el Estudio Mundial sobre el Homicidio 87 mil mujeres asesinadas intencionalmente y que “más de 50 mil habían sido asesinadas por sus parejas o ex parejas o algún miembro de su familia”.

La violencia en razón de género es sostenida por los sistemas culturales patriarcales, en donde se da la dominación de lo masculino y la subordinación de lo femenino, creando sociedades desiguales, y causando las muertes violentas de mujeres.

En México, se ha tipificado el delito de feminicidio y creado leyes para la atención de las mismas, siendo uno de los países que lo ha hecho en la región de América Latina y el Caribe, y ha priorizado elaborar leyes, programas y acciones con la intención de atender la violencia contra las mujeres.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la cual, decreta en su Artículo 21, la Violencia Feminicida: “Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y



el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva. La LGAMVLV deja en claro que toda muerte violenta de mujeres que esté vinculada a su condición de género, es violencia feminicida, y el Código Penal para el Estado de Chiapas señala:

Artículo 164 Bis. - Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, se le impondrán de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y de quinientos a mil días de multa. (Reforma publicada mediante P.O. 112. Tomo III, de fecha 01 de Julio de 2020)

Se considera que existen razones de género cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho.
- II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad.
- III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo. (Reforma publicada mediante P.O. 112. Tomo III, de fecha 01 de Julio de 2020).
- IV. A la víctima se le haya infligido lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia. (Reforma publicada mediante P.O. 112. Tomo III, de fecha 01 de Julio de 2020)



- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público.
- VII. VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de su vida. (Adición publicada mediante P.O. 112. Tomo III, de fecha 01 de Julio de 2020)
- VIII. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, del sujeto activo en contra de la víctima.

Es importante mencionar que:

En el caso de la fracción I se impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio. (Adición publicada mediante P.O. 112. Tomo III, de fecha 01 de Julio de 2020).

Cuando el feminicidio sea cometido en contra de una niña, adolescentes, adulta mayor, o bien la víctima cuente con algún tipo de discapacidad, la pena prevista se aumentará de una mitad de su mínimo hasta una mitad de su máximo, lo mismo ocurrirá en aquellos casos de que la víctima sea privada de la vida al encontrarse a bordo de un vehículo de servicio público o privado, o bien sea utilizado dicho medio previo o posterior a su ejecución. (Adición publicada mediante P.O. 112. Tomo III, de fecha 01 de Julio de 2020)

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. (Adición publicada mediante P.O. 112. Tomo III, de fecha 01 de Julio de 2020)

Al servidor público que retarde o entorpezca o por negligencia la procuración administración de justicia en el delito de feminicidio, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 424 fracción XX y demás relativos del presente.



Código.

El homicidio se tipifica como:

Artículo 160.- Al que prive de la vida a otra persona, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Las mismas penas se impondrán a quien cause la muerte cerebral a otro.

Para el actual documento solamente se presenta el homicidio doloso a mujeres, y que la estadística esta vinculada al concepto del Artículo 15 del mismo Código: "Concepto de Dolo y Culpa. - Las conductas delictivas sólo pueden realizarse dolosa o culposamente.

Obra con dolo directo el que sabe lo que hace y quiere hacerlo.

Obra con dolo eventual el que previendo como posible el resultado típico acepta su realización.

El dolo directo aplica para las consecuencias directas y/o necesarias de la conducta y el dolo eventual aplica para las consecuencias concomitantes de la misma.

La diferencia entre el feminicidio y el homicidio, es la privación de la vida de una mujer por razones de género, además el agresor feminicida inflige lesiones, cortes, mutilaciones, etc. en el cuerpo de la víctima en señal de humillación contra la mujer y en ambos casos existe un agresor(a) directo; situación contraria en los casos de suicidio, que son resultado del cúmulo de violencias, en donde la misma mujer se da muerte.



OBJETIVO GENERAL

Mostrar el avance para **el primer trimestre de 2025** de las muertes de mujeres por acciones de violencia en su contra en el Estado, con el interés de contribuir a que la toma de decisiones y la orientación de las acciones en materia de prevención y atención de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, esté basada en información oficial, sirviendo de contexto a todos los niveles de gobierno y a las organizaciones no gubernamentales en materia de **prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres.**



MARCO NORMATIVO

Marco Internacional: Sistema Universal ONU

- Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos -Proclamación de TEHERAN
- Declaración Universal sobre los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Convenio número 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Protocolo Facultativo sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer SEDAW
- C-100, Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951
- C-111 Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Discriminación), 1958
- Síntesis de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo
- La Nueva Agenda Urbana 2020
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Marco Interamericano: OEA

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de San Salvador
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Convención Interamericana Sobre la Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer
- Convenio Interamericano para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén Do Para)
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores

Marco Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley del Instituto Nacional de Mujeres
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



MARCO NORMATIVO

- Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Delitos
- Ley General de Víctimas
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
- Ley General para Prevenir Investigar y Sancionar la Tortura y Otras Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- Ley de Migración
- Ley General de Derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- Ley General para prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley Sobre Refugiados Protección Complementaria y Asilo Político

Marco Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas
- Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
- Ley de Planeación para el Estado de Chiapas
- Ley Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
- Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas
- Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas
- Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de Chiapas
- Ley en Materia de Desaparición de Personas en el Estado de Chiapas



CONTEXTO DEL FENÓMEMO

La discriminación y desigualdad de género tienen su expresión extrema en actos de violencia que se cometen contra las mujeres y niñas. La violencia de género se ejerce cotidianamente en todos los ámbitos públicos y privados y constituye una trasgresión a los derechos humanos de las mujeres, que impacta en la salud, la libertad, la seguridad, la dignidad y la vida de las mujeres y las niñas, repercutiendo en el desarrollo del país y dañando a la sociedad en su conjunto.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el 2016 en Chiapas el 66.1 por ciento las mujeres de 15 años o más declararon haber sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor: 49.0 por ciento violencia emocional, 41.3 por ciento violencia sexual, 34.0 por ciento violencia física, 29.0 por ciento violencia económica o patrimonial o discriminación en el trabajo.

Las violencias contra las mujeres, que en su expresión más extrema es la violencia feminicida, mayormente son perpetradas por razones de género. El feminicidio es la culminación de episodios de violencia que escalan y de acuerdo a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)** que tiene como propósito garantizar y proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, define la violencia feminicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas que conllevan misoginia, impunidad, tolerancia social y del Estado y que pueden culminar con el homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres”.



En 2018 la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para siete municipios de Chiapas: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de Las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores. Asimismo, declaró acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas.

En 2021, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Chiapas el 48.7 por ciento de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida.

El ámbito de pareja es en el que las mujeres de 15 años o más experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de su vida, el 28.1 por ciento. Y el 17.2% de la población de mujeres de 15 años y más vivió situaciones de violencia en el trabajo a lo largo de la vida.

De acuerdo a las estadísticas, la violencia hacia las mujeres y niñas ha tenido una evolución significativa a lo largo de los años, considerando la violencia feminicida como el último escalón. Durante la última década, de acuerdo con los datos oficiales del SESNSP, se han registrado más de 300 casos de feminicidios en Chiapas entre 2015 – 2024.

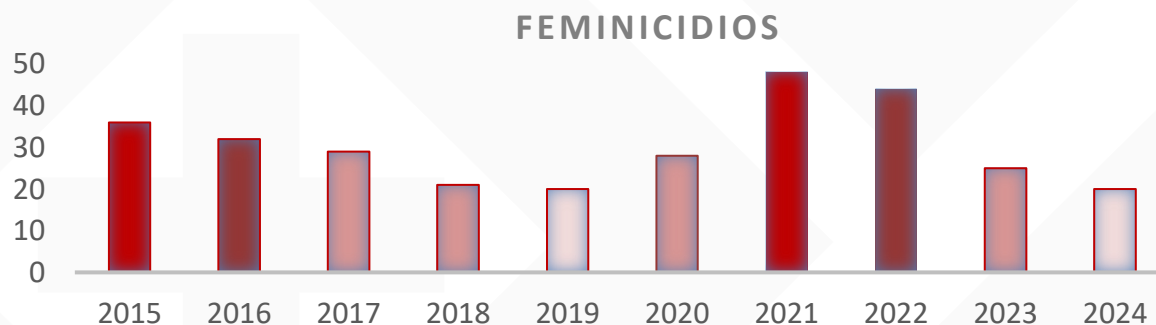
El feminicidio es un crimen de odio contra las mujeres y niñas, consecuencia de la misoginia y el machismo. Alba Carosio en “Feminicidio: morir por ser mujeres” menciona que la misoginia es una mezcla de temor, rechazo y odio a las mujeres que tiene su origen en el miedo a la esencia femenina y sus capacidades. Se funda en la concepción de que solo los hombres pueden ser plenos y normales, mientras que las mujeres son incompletas, extrañas, anormales, dementes, diferentes y por lo tanto amenazantes.



También es importante mencionar que la violencia en contra de la mujer puede estar relacionada con conductas narcisistas (sentimiento de superioridad). En la actualidad la mujer ha alcanzado –aunque no suficiente- participación en el ámbito público y privado, mayor reconocimiento a sus derechos humanos, así como otros logros que antes se reservaban sólo a los hombres, como el derecho al voto. Que las mujeres sean independientes, profesionales y puedan decidir libremente sobre su cuerpo puede alterar el equivocado estereotipo de que los hombres deben ser “dominantes” y las mujeres “subordinadas”.

Por esta y otras razones, niñas, mujeres jóvenes, adultas y de edades avanzadas viven en riesgo constante de sufrir violencia, y prácticamente todas, en algún momento de su vida, han sido víctimas de violencia o han experimentado una amenaza por el simple hecho de ser mujeres.

En Chiapas en el año 2015 se registraron 36 casos de feminicidio en la entidad, posteriormente la tasa se fue a la baja hasta con 20 casos registrados en 2019. En 2020 la tasa volvió a aumentar con 28 casos registrados, alcanzando su pico más alto en 2021 con 48 casos. Posteriormente, la tasa ha venido a la baja registrando nuevamente 20 casos en 2024.

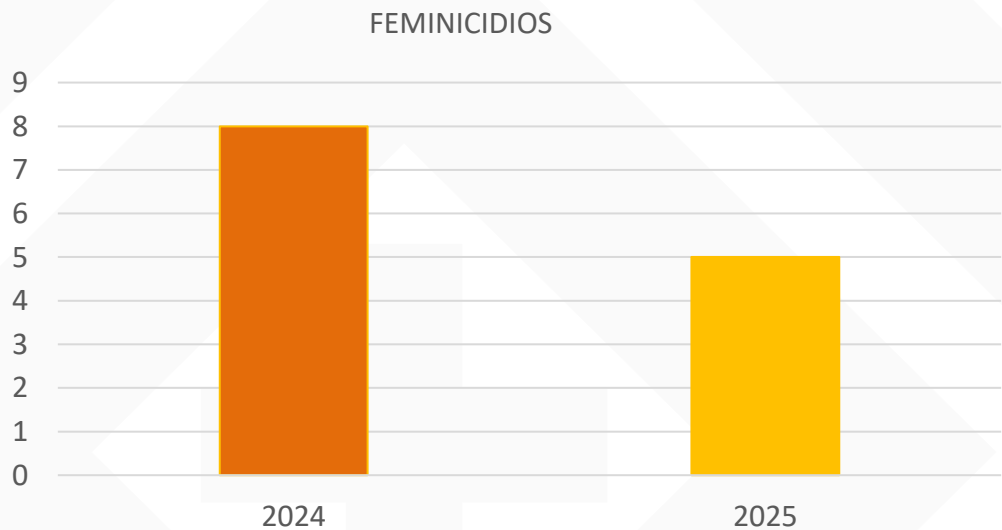


FEMINICIDIOS

La violencia feminicida es inaceptable donde sea que ocurra. En Chiapas durante el primer trimestre del 2025 se registraron 5 casos de feminicidios perpetrados con “otro elemento” (no arma de fuego ni arma blanca) mientras que en el mismo período de 2024 se registraron 8 casos; 1 con arma de fuego, 3 con arma blanca y 4 con “otro elemento”.

Este dato demuestra un descenso en la tasa actual.

INDICENCIA DELICTIVA ENERO – MARZO CHIAPAS					
	TIPO DE DELITO	ENE	FEB	MAR	TOTAL CUATRIMESTRAL
2024	FEMINICIDIO	2	2	4	8
2025	FEMINICIDIO	-	1	4	5



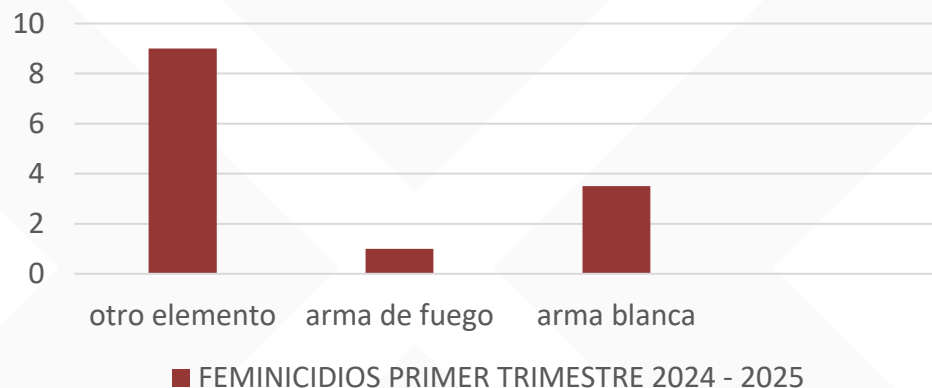
DATO INTERESANTE

En la incidencia de los feminicidios se registró un aumento considerable en 2019 con 20 casos y en 2021 con 44 casos, más del doble.

A partir del 2022 la tendencia fue a la baja con 34 casos, incluyendo el valor acumulado de enero a marzo de 2025 con 5 feminicidios registrados, entre los cuales una víctima era menor de edad entre el rango de 0 a 17 años.



FEMINICIDIOS PRIMER TRIMESTRE 2024 - 2025



DATO IMPORTANTE

El **feminicidio** en Chiapas tiene una pena mínima de **40 años de prisión**, según lo establecido en el Código Penal para el Estado de Chiapas.

El feminicidio se fragua en la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, así como en la dominación de los hombres sobre las mujeres, que tienen en la violencia de género, un mecanismo de reproducción de la opresión de las mujeres. De esas condiciones estructurales surgen otras condiciones culturales como son el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, y de normalización de la violencia contra las mujeres. Se suman también, ausencias legales y de políticas democráticas con contenido de género del gobierno y de los órganos de justicia del Estado, lo que produce impunidad y genera más injusticia, así como condiciones de convivencia insegura, pone en riesgo su vida y favorece el conjunto de actos violentos contra las niñas y las mujeres.”

Marcela Lagarde, “Antropología, feminismo y política. Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, 2008, p. 217.



HOMICIDIOS DOLOSOS DE MUJERES

De acuerdo al **Código Penal del Estado de Chiapas, libro segundo, título I, el Art. 164** a letra dice:: “Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de quince a cincuenta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se aplicará la punibilidad prevista para el homicidio simple.”

Es decir, el homicidio doloso es la acción de quitarle la vida a otra persona sin importar su género y puede ser motivado por diversas razones como conflictos personales, a diferencia del feminicidio que puede cometerse por discriminación, odio o por los estereotipos en los roles de género y las normas sociales que restan valor a los derechos humanos, vida e integridad de las mujeres y las niñas.

De acuerdo con el Informe estadístico de homicidio doloso en agravio de mujeres enero – marzo 2025 de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, **durante el primer trimestre se registraron siete casos de homicidios dolosos de mujeres**, que comparado con el mismo periodo del 2024 en el que se registraron 12 casos, se muestra un descenso en la tasa actual de cinco víctimas menos.



Durante el primer trimestre del 2025, se registraron 10 homicidios dolosos contra mujeres y entre las victimas se encuentra en el rango de edad de 0 a 17 años; 3 fue agredida con arma de fuego, 4 con arma blanca y 3 con “otro elemento”.

Municipios donde se registraron homicidios dolosos contra mujeres en el período enero – marzo según datos de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres	
2024	2025
Tapachula AVGM	Tapachula AVGM
Chicomuselo	Oxchuc
Suchiate	Chilón
Huixtla	Berriozábal
Tuxtla chico	Chenalhó
La Concordia	Chiapa de Corzo AVGM
Tuxtla Gutiérrez AVGM	Mitontic

La pena mínima por homicidio doloso en Chiapas, según el Código Penal del estado, es de 12 años de prisión.



SUICIDIO DE MUJERES

El suicidio es definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el acto deliberado de quitarse la vida. Desde el punto de vista de la salud mental, los y las adolescentes poseen vulnerabilidades particulares, por su etapa del desarrollo.

En México durante 2023, se registraron 8 mil 837 suicidios. Estos representaron 1.1 por ciento del total de muertes registradas. Los suicidios fueron la decimonovena causa de muerte a nivel nacional, con una tasa de 6.8 por cada 100 mil habitantes. De las personas que fallecieron por suicidio, 81.1 % correspondió a hombres y 18.9 %, a mujeres. Del total de eventos, 65.6 % ocurrió en personas menores de 40 años.

En este contexto, según datos del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Chiapas residen **5 millones 543 mil 828 habitantes**, 51.2 por ciento corresponde a mujeres y el 48.8 por ciento a hombres.

De acuerdo a datos del INEGI 2024, la tasa estandarizada de suicidios por entidad federativa refleja que en Chiapas por cada 100 mil habitantes se suicidan 4.7, es decir un aproximado de 5 personas, que por el número total de habitantes según el Censo 2020 el porcentaje de suicidios **es de 258 por cada 100 mil habitantes**.

Este dato es aproximado, puede variar de acuerdo a los factores de riesgo, la natalidad o mortalidad de la población.



CONCLUSIONES

Las violencias contra las mujeres y niñas, en cualquier de sus tipos o modalidades tanto en el ámbito público o privado, es una consecuencia de la desigualdad entre hombres y mujeres.

Desde una edad pequeña los estereotipos de género y las normas que impone la sociedad, se les enseña a los niños a luchar, a ser valientes, atacar, competir, conquistar, mientras que las niñas aprenden a servir, obedecer, cooperar, entregar, a sacrificar; esta desigualdad que en el ámbito privado se puede observar desde el núcleo familiar coloca a las niñas y mujeres en una balanza desigual que no les permite un desarrollo digno y gozar plenamente de sus derechos humanos como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la participación política y el derecho a una vida libre de violencia. Este reparto de normas sociales empodera a los hombres y les da acceso a predominar en todos los ámbitos de la vida. La discriminación, la misoginia y el machismo son instrumentos del patriarcado que dañan el entorno social, la paz y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

De acuerdo con la política 3.1.3. Igualdad Sustantiva para Chiapas, del Plan de Desarrollo Estatal 2025 – 2030, en Chiapas las mujeres se encuentran en desigualdad por las prácticas discriminatorias que se acentúan en condiciones de vulnerabilidad, pobreza o marginación: ante ello, menciona en su estrategia 3.1.3.5. prevenir y castigar las violencias contra las mujeres en todos los ámbitos y etapas de la vida, mediante la promoción de cambios cultura en las familia y la sociedad que favorezcan su prosperidad.



REFERENCIA

- **SESNSP** Incidencia Delictiva del Fuero Común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica.
- **INEGI** Instituto Nacional de Estadística y Geografía Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los hogares INDIRECH 2021, Estadísticas a Propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio
- **CONAVIM** Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia Contra las Mujeres
- **AVGM**-Alerta de mujeres de genero
- **ONU**- Organización de las Naciones Unidad
- **Belen Do Para**, Convención
- **OMS** organización Mundial para la Salud
- **LGAMVLV** Ley General de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en México
- **Código** Penal Para el Estado de Chiapas

